

LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMO TÉRMINO QUE INTERRUMPE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA A LA LUZ DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD

*Liz Tatiana Avellaneda Fonseca,
Gisselle Katherine Melo Cardenas y Dayana Sofia Cuspoca Parra*

Tutor: *Luis Horacio Eslava Suárez*
Universidad Antonio Nariño

Resumen

En el ámbito jurídico colombiano, la “Acción de petición de herencia” es un tema de suma relevancia, especialmente en lo concerniente a la prescripción, es así como este estudio versa sobre la interrupción del término de prescripción de dicha acción por inexistencia de registro civil del interesado; se busca determinar si las normas de prescripción de la acción están en armonía con el principio de igualdad y el debido proceso. se enfoca en evaluar si esta interrupción es compatible con los principios del ordenamiento jurídico colombiano, analizando su impacto en el acceso a la justicia y la igualdad de todas las partes involucradas. Por lo que utilizando una metodología cualitativa con un análisis jurídico deductivo y correlacional, se busca determinar si las normas de prescripción respetan el principio de igualdad y el debido proceso. La justificación del estudio se fundamenta en la importancia de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los reclamantes en procesos de sucesión, asegurando un enfoque equitativo y transparente en la aplicación de la ley.

Palabras clave: Petición de herencia. Debido proceso, Igualdad. Accesibilidad, prescripción.

Abstract

In the Colombian legal sphere, the “Action of petition for inheritance” is a highly relevant issue, especially with regard to the statute of limitations, and this study deals with the interruption of the statute of limitations of this action due to lack of documentation; it seeks to determine whether the statute of limitations of the action is in harmony with the principle of equality and due process. It focuses on evaluating whether this interruption is compatible with the principles of the Colombian legal system, analysing its impact on access to justice and the equality of all parties involved. Using a qualitative methodology with a deductive and correlational legal analysis, the aim is to determine whether the statute of limitations respects the principle of equality and due process. The justification for the study is based on the importance of guaranteeing legal certainty and protecting the rights of claimants in succession proceedings, ensuring an equitable and transparent approach in the application of the law.

Introducción

Este proyecto se enfoca en la “Acción de petición de herencia” establecida en el artículo 1321 del Código Civil colombiano; Se examina el tiempo de prescripción de esta acción regulado en el artículo 1326 del mismo código, y posibles situaciones que ameriten suspender o interrumpir dicho término, en pro de personas que están en imposibilidad total de ejercer sus derechos.

En Colombia, surgen dificultades con los términos de interrupción de la prescripción debido a la indocumentación de algunos ciudadanos, causada por el conflicto armado, el difícil acceso a los centros de registro, el desplazamiento forzado, o la destrucción del material de registro o identificación personal. Esto impide que algunas personas ejerzan gestiones jurídicas y reclamen sus derechos de manera efectiva y amplia. Así, surge el problema jurídico de si la interrupción del término de prescripción por falta de documentación en la acción de petición de herencia del artículo 1321 del Código Civil es compatible con los principios del ordenamiento jurídico colombiano.

Para responder a esta pregunta, se empleó una metodología cualitativa junto con un análisis jurídico deductivo-correlacional. El objetivo es identificar, mediante un test de proporcionalidad, si se viola el derecho constitucional a la igualdad de las personas indocumentadas en las acciones de petición de herencia y su tiempo de prescripción. Además, se examinará la jurisprudencia relevante sobre los términos de prescripción de la misma acción, con el fin

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

de determinar si las actuaciones relacionadas con la interrupción de la prescripción de la petición de herencia se ajustan a las normas establecidas o si existen excepciones, todo ello para identificar una posible causal adicional en el término de interrupción de la prescripción de la herencia debido a la falta de indocumentación y proteger el principio de igualdad.

Justificación

La investigación propuesta se justifica en función de la necesidad de analizar el sistema normativo y jurisprudencial colombiano en casos de prescripción en la petición de herencia. El plazo de prescripción puede impedir que los reclamantes ejerzan su derecho a reclamar la herencia, lo que podría considerarse extinguido legalmente. La prescripción busca promover la seguridad jurídica y evitar reclamaciones tardías que dificulten la distribución de la herencia y generen incertidumbre.¹

Sin embargo, la falta de documentación en la petición de herencia puede dificultar la clarificación de los derechos sucesorales y prolongar el proceso de distribución de bienes, lo que podría causar un detrimento jurídico y económico. Esta ausencia de documentación puede deberse a diversos factores, como la pérdida o falta de acceso a los documentos originales, discrepancias sobre su autenticidad o la retención indebida por parte de terceros o herederos.

En este contexto, es importante considerar el principio de igualdad consagrado en la constitución nacional, que busca dar un trato equitativo, justo e igualitario a todos los individuos e instituciones ante la ley. Por lo tanto, es fundamental analizar si el procedimiento de prescripción en casos de petición de herencia garantiza la igualdad de oportunidades para todas las partes involucradas, asegurando su acceso a recursos legales y el amparo a sus derechos sucesorales.

Desarrollo

Interrupción de prescripción de petición herencia bajo el principio del debido proceso

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, uno de los mandatos esenciales contemplados dentro de la C.P de 1991 es el artículo 29 que trata sobre el debido proceso, mismo que contempla que el debido proceso se aplicará a

¹ Congreso de la República de Colombia. (1887). Código civil (Vol. 47). Legis. pp. 147-148.

todas las actuaciones judiciales y administrativa ninguna persona será juzgada sin que existan leyes previas al acto imputado, ante un juez o tribunal competente y con el cumplimiento de todas las formalidades propias de cada juicio.² Así mismo, el C.G.P, de 2012 en el artículo 14 lo contempla de la siguiente forma, “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. (...)”.³

Dichos articulados son de gran valía, aún más tratándose del derecho de petición de herencia, es así como dichos principios juegan un rol esencial en casos espaciales donde la persona no cuenta documentación. es entonces que los principios buscarían principalmente dos fines; el primero de ellos recae sobre la protección de los derechos, este mismo garantiza que todas las personas que se encuentren involucradas en los procesos, en este caso la petición de herencia, tengan derecho a presentar reclamaciones para defender sus derechos y estos se desarrollen de manera equitativa. El segundo fin para tener en cuenta es la imparcialidad, mediante el tarto igualitario de todas las partes ante la ley.

El acceso a la justicia y la legalidad son principios arraigados al debido proceso contemplados en el (Pacto de San José, 1969), ya que en el caso de estar una de las partes involucradas sin documentación, se podrían generar abusos y manipulación en los procesos, por lo que, si se establece una garantía para las personas que no cuentan con documentos para iniciar o interrumpir la prescripción de este proceso, ayudaría a prevenir la arbitrariedad y proporcionar una protección normativa para garantizar la legalidad del proceso.⁴

El vacío legal que genera la no reglamentación y el poco pronunciamiento de la corte sobre los procesos en los cuales una de las partes se encuentra indocumentada, genera un retroceso en la seguridad judicial, la equidad y la estabilidad jurídica, donde se crea un riesgo muy grande que implica la vulneración de los derechos de estas personas. Es fundamental que se respeten los principios del debido proceso para agilizar la justicia y la equidad en todos los

² Congreso de la República. (1991). C.P. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 16 de 04 de 2024, de P.13.

³ Congreso de la República de Colombia. (2012). LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 16 de 04 de 2024, de p.2.

⁴ OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. p.4, en su artículo octavo se ahonda sobre la importancia de que la igualdad se materialice y se garantice con las garantías judiciales, mismo que se confirma con los artículos 23 y 24 principalmente sobre la igualdad como derecho fundamental inherente al ser humano.

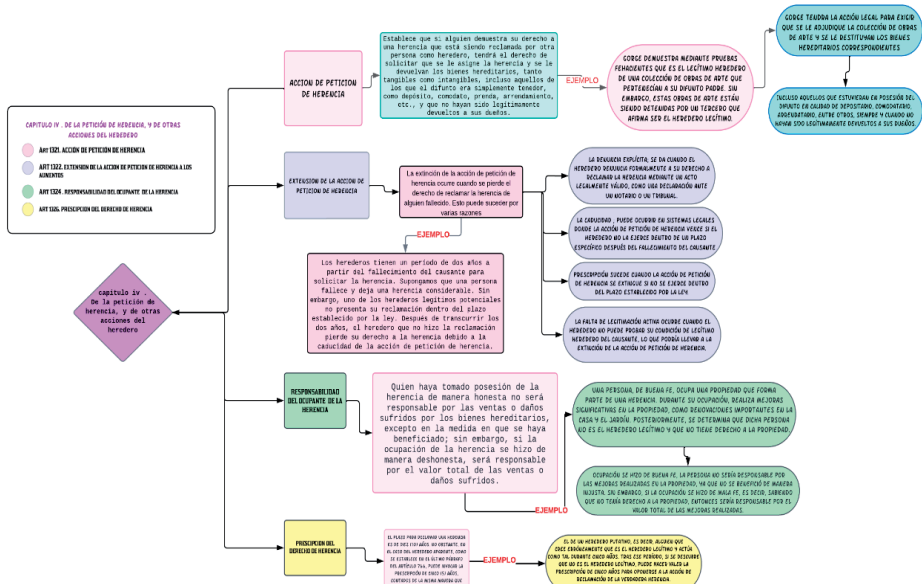
aspectos del proceso legal. En la reclamación de la petición de herencia resulta de suma importancia la reglamentación para los casos en los que se presenta indocumentación, tanto para interrumpir la prescripción de este derecho, como para la participación de este mismo proceso, siento la justicia accesible, igualitaria y equitativa para cada una de las partes.

Así mismo, el acceso a la justicia y la legalidad son protegidos mediante el principio del debido proceso, ya que en el caso de estar una de las partes involucradas sin documentación, se podrían generar abusos y manipulación en los procesos, por lo que, si se establece una garantía para las personas que no cuentan con documentos para iniciar o interrumpir la prescripción de este proceso, ayudaría a prevenir la arbitrariedad y proporcionar una protección normativa para garantizar la legalidad del proceso.

En síntesis, el debido proceso en el derecho de petición de herencia es esencial para garantizar un procedimiento justo, equitativo y legalmente válido, incluso en situaciones donde la persona involucrada pueda estar indocumentada, así mismo este debe ser accesible.

La acción de reclamación de herencia es crucial para proteger los derechos herenciales de aquellos que, por diversos motivos, han sido excluidos de la distribución de bienes o no han recibido lo que les corresponde por ley. Al analizar esta figura en el código civil, se observa que la legislación ofrece una cobertura superficial, lo que podría generar vacíos y confusiones para quienes busquen ejercerla en el futuro. Por esta razón, se propuso un estudio exhaustivo tanto de la normativa con el fin de determinar los artículos presentes otorgan una ejemplificación pertinente, por otro lado, si leyes son insuficientes y generan vacíos legales o si, por el contrario, es la jurisprudencia la encargada de llenar esos posibles vacíos que se ocurran en la acción de petición de herencia.

Colombia incluye esta acción en su marco normativo, dedicando así un capítulo completo a los derechos patrimoniales, donde se encuentra una única norma que define la acción de petición de herencia. Según la normatividad, es decir, la aplicación y administración de justicia, se evidencia que esta acción es objeto de amplio debate entre el ordenamiento jurídico colombiano, lo que demuestra que está constantemente bajo análisis por parte de los encargados de aplicarla, por entonces, es importante comprender esta noción normativa dentro de nuestra legislación.



Elaboración propia con el contenido del (C.C) capítulo IV de la petición de herencia y de otras acciones del heredero (Art 1321- Art 1326)⁵

Según (Zea & Ortiz Monsalve, 2011)⁶ en su libro: “Derecho civil; tomó I: Parte general y personas”, reclamar herencia puede ser un proceso un poco complejo que requiere que sigan los siguientes pasos, que se establecen de manera general para este tipo de casos

- Verificación de la existencia del testamento, si el causante deja testamento, esta regirá dentro de la distribución de bienes, por el contrario, en caso de no presentar testamento, se aplicarán las leyes de sucesión intestada.⁷
- Identificación de herederos, las personas que dentro de esta universalidad sucesoria deberán ser identificados, lo que puede incluir los hijos, conyugues, padres u otros familiares según las leyes de sucesión.⁸
- Agrupación de documentación, reúne todos los documentos relacionados con el fallecimiento, como el certificado de defunción, testamento (existe) y demás documento legal que se requiera.⁹

⁵ Congreso de la República de Colombia. (1887). Código civil (Vol. 47). (C.C. Art 1321- Art 1326) Legis. p.147-148

⁶ Zea, A. V., & Ortiz Monsalve, Á. (2011). Derecho civil; tomó I Parte general y personas (Séptima ed.). Bogotá, Colombia. p. 52

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

- d. Notificación a los herederos, se da informe a todas las partes interesadas en el proceso de reclamación de herencia, conformando así el interés legítimo entre las partes de la herencia.¹⁰
- e. Gestión de deudas e impuestos: primordialmente, antes de continuar con el procedimiento de distribución de la herencia, es fundamental liquidar las deudas pendientes y pagar cualquier impuesto sobre la herencia aplicables.¹¹

La división de los bienes puede llevarse a cabo a través de un proceso notarial con escritura pública, el cual requiere el consentimiento unánime de todas las partes involucradas, algo que no es necesario en el proceso judicial. Dentro de esta escritura pública va incluido los avalúos e inventarios, es fundamental tener en cuenta que no es el “Juez” quien realiza la división de estos bienes, ya que se designa un partidor o los propios herederos pueden encargarse de esta labor o poner este acto en manos de otra persona, la cual posteriormente será evaluada, aprobada o corregida, del mismo modo, los herederos son aquellos que tienen derecho a convertirse en titulares de los derechos de dominio sobre cada uno de los bienes que conforman la masa hereditaria, así pues, los herederos dejan de ser copropietarios y adquieren el derecho real de dominio sobre los bienes que le hayan sido adjudicados.¹²

Es así como, la acción de petición de herencia implica un desarrollo de los atributos de persecución y preferencia, que son formas en las que los derechos reales se protegen a sí mismos, no obstante, surge un problema con objeto de esta acción, ya que el accionante debe probar b ser titular del derecho de herencia, presentar pruebas del título y el modo de adquisición. Además, debe evidenciar que otra persona está poseyendo estos bienes hereditarios, dado que se trata de una universalidad jurídica, no es posible una aprehensión física directa.

La ausencia de documentación necesaria, como el certificado defunción, testamento o cualquier otro documento legal requerido, puede detener el proceso petición de herencia, en muchos casos, los tribunales y las autoridades encargadas de la administración de herencias exigen la presentación completa y precisa de los expedientes antes de proceder con la acción de reclamación de herencia, sin embargo, identificar los escritos faltantes, puede requerir que la persona correspondiente solicite ante las autoridades competentes su obtención, especialmente si estas tareas son responsabilidad de dichos organismos en términos de radicación o entrega de los mismos .

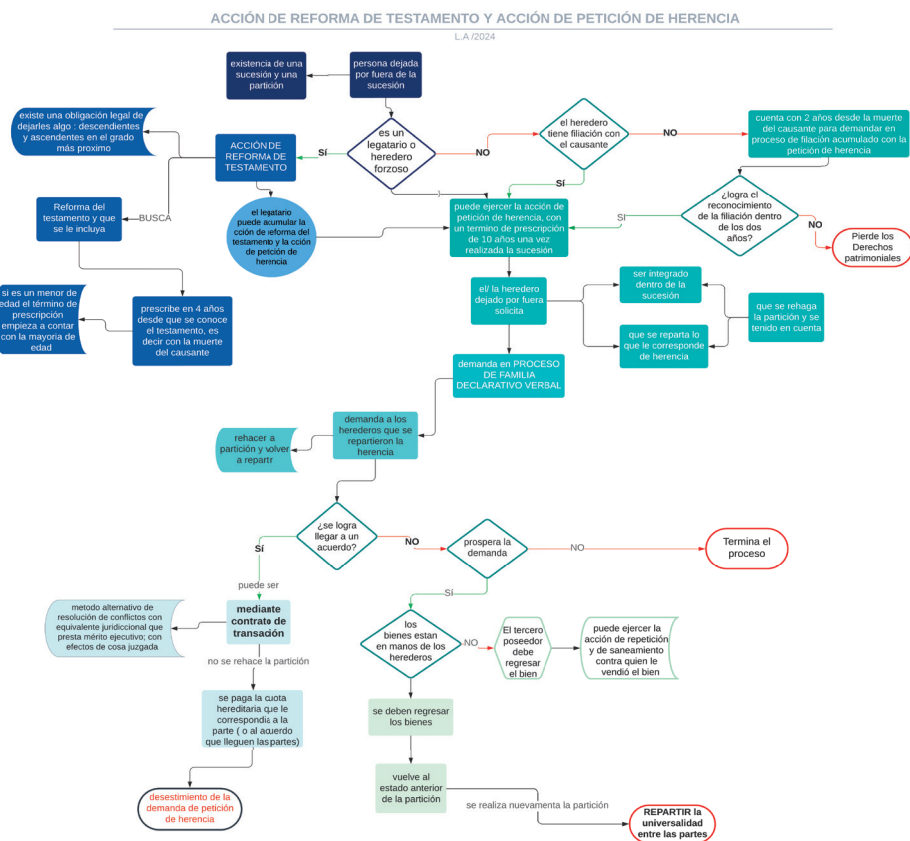
¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

El proceso que se adelanta en la acción de petición de herencia con reforma de la partición sucesoral existen 2 situaciones que pueden darse, primeramente que exista o no filiación con el causante por lo que el termino de prescripción para dicha acción es de 2 años desde la muerte del causante, sin embargo para el supuesto factico planteado en el que la persona no cuenta con documentación dicho termino de prescripción no vela por las garantías de las personas en estado de vulnerabilidad en tanto dicha regla general no acepte excepciones a situaciones particulares o especificas se vulneran los derechos de las personas imponiendo en estas barreras judiciales que sumadas a las barreras sociales hace imposible el acceso a la justicia, vulnerando el derecho del debido proceso.

Ahora bien, explicado el proceso de la acción de petición de herencia es oportuno esquematizar de manera general como se desarrolla dicha acción.



Elaboración propia con el contenido del (C.C. Art 1321- Art 1326) ¹³ y el contenido de Diaz, D. L “ ACCCION DE PETICION DE HERENCIA”¹⁴

¹³ Congreso de la República de Colombia “Código civil” Op. Cit. p.147-148

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

Por lo que, al fijar excepciones para acción de petición de herencia se hace fundamental en cada una de sus etapas, en primera medida el termino para la acción de filiación debe contar con una suspensión expresa al término de prescripción de 2 años por lo que se suspende dicho término en cuanto se supere ese estado de vulneración permitiendo el goce y ejercicio de los derechos, es así como para el caso en concreto ya referido, la prescripción de la acción se suspende en tanto la persona no adquiriera documentación.

En tanto el momento en el que adquiere el derecho y puede ejercerlo material y realmente inicia a contar el término de prescripción, situación aplicable al término de 2 años en caso de que no exista filiación y al termino de 10 años cuando se acredita la filiación; con la suspensión del término de prescripción se busca la protección de las personas más desfavorecidas cerrando brechas sociales y saldando así esa deuda histórica que tanto acaeció a la sociedad colombiana.

Estudio correlacional de jurisprudencia respecto de situaciones que interrumpen el término de prescripción análogas a la acción de petición de herencia

Analogía de la suspensión del término de prescripción la lesión enorme con la petición de herencia

Ahora bien, al momento de hablar de decisiones jurídicas que mantienen un precedente jurisprudencial respecto de situaciones que interrumpen el termino de prescripción en base y con fundamentos sociales, es necesario hablar de la (SC1681-2019) en base a los fundamentos fácticos de las pretensiones dan cuenta de que el departamento del Casanare, y especialmente el municipio de Trinidad, región de ubicación de la hacienda “Argentina”, vivió épocas de violencia generalizada en la que intervinieron grupos guerrilleros, y paramilitares. Estos últimos exigían a los propietarios de las heredades las llamadas “vacunas”, cuyo pago era obligatorio, so pena de verse compelidos a abandonar las tierras; siendo así que la venta de la finca “La Argentina” se dio bajo presión o coacción de la fuerza paramilitar.¹⁵

¹⁴ Díaz, D. L. (19 de 04 de 2021). PROCEDIMIENTO DE FAMILIA - NULIDAD Y REFORMA DEL TESTAMENTO, ACCCION DE PETICION DE HERENCIA. Medellín, Colombia.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. (2019). SC1681-2019. Colombia. p. 29. M.P LUIS ALONSO RICO PUERTA dicha sentencia tiene como eje y fuente jurisprudencia principal l la SC de 5 de julio de 1977.

Por lo que, el tribunal en segunda instancia decide “DECLARAR probada la excepción de caducidad de la acción de rescisión por lesión enorme, propuesta por los demandados.”¹⁶ dicha decisión tiene en consideración la violencia generalizada que sufría el país y que en concreto afectó al demandante; entre los argumentos más valiosos resalta el que gira en torno a como la fuerza, el dolo o violencia dependiendo el caso no cesa sus efectos con la consumación del acto, sino que subsisten y se mantienen en el tiempo en tanto la situación que dio origen a esa vulneración y permitió esa perpetración de los derechos no cambie.

Es necesario aclarar que, La Corte reconoció este contexto social como una causa legítima para interrumpir el término de prescripción, pero no tras el análisis probatorio aportado por la parte demandada se logró demostrar que para ese caso en específico la mediación de violencia generalizada no fue un factor decisivo o la razón principal para la venta. Por lo que si bien la corte en sus providencias permite la protección en situaciones de vulnerabilidad dichas presunciones iniciales no representan una negativa de controvertir los hechos respecto de la estructuración de la vulneración y sus beneficios derivados, en resumen, no se vulnera el derecho de controvertir y del debido proceso al ampararse a un supuesto inicial de protección.

Es decir, se abren las puertas a una interpretación más completa sobre como las situaciones vulnerables no solo facilitan las violaciones de derechos, sino que las perpetúan en el tiempo en tanto esos factores sociales que las encubieron se mantengan, dicho panorama no solo es más completo al darle tintes históricos, sino que el reconocimiento jurídico impide la revictimización de las personas

En dicha sentencia se llega al entendido que en tanto la violencia o el daño causado en la víctima siga teniendo incidencia que se materializa en el tiempo, las actuaciones legales que tenía a su disposición se suspenden en tanto la víctima deje de acarrear dichas consecuencias; es decir con la tipificación de la suspensión por violencia generalizada, se logra la protección de las víctimas al quitarles la responsabilidad probatoria de demostrar un daño que en parte es responsabilidad directa de la omisión de salvaguarda en cabeza del Estado.

Lo que se busca con la tipificación de suspensiones del término de prescripción de la petición de herencia no es más sino dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado en materia de administración de justicia en su entendido, histórico, político y social, en el que en base al principio constitucional de progresividad se avance socialmente y se satisfagan esos fines constitucionales que viene siendo esos derechos fundamentales al que toda persona debe tener derecho a su goce y ejercicio.

¹⁶ Ibidem.

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

Finalmente, la materialización de los derechos y garantías humanas nacen con la tipificación normativa y se desarrollan con disposición administrativa amplia y suficiente en la medida que sea accesible al conglomerado social; por lo que es imperativo ejercer dichos cambios que hagan posible el prospecto social de equidad.

Analogía acción reivindicatoria de herencia y termino de prescripción de la petición de herencia

En cuanto a la acción de reivindicación de herencia y el termino para la interrupción de esta podemos inferir en base a la sentencia (STC5615-2020) que la corte plantea tres situaciones con base a reivindicar, la primera de ellas es antes de la partición donde los herederos pueden reclamar bienes de la herencia que estén en posesión de terceros. En este caso, lo hacen en nombre de la comunidad hereditaria, puesto que aún no son dueños exclusivos de ninguna propiedad. La segunda situación es después de la partición donde los herederos pueden reclamar bienes que les hayan sido asignados en la partición y estén en posesión de terceros. En este caso, reclaman en su propio nombre, ya que la comunidad hereditaria deja de existir después de la partición y adjudicación.¹⁷

Ahora bien, la más relevante al caso concreto es la tercera situación en la que “los herederos pueden reivindicar, como consecuencia, la acción de petición de herencia, bienes que pertenecían a ésta y han sido adjudicados a un heredero putativo, cuando acreditan simplemente un mejor derecho a poseer semejantes bienes por ser preferencial su título de heredero(...)”¹⁸

No obstante, en el transcurso del proceso de prescripción también surge la posibilidad de conflictos que amenazan su validez; la acción reivindicatoria, la cual representa los conflictos entre los herederos legítimos y terceros que reclaman la propiedad de ciertos bienes hereditarios. Creando así disputas entre las partes por quien tendrá la administración de los patrimonios que se encuentran en espera y en plena discusión entre las voluntades, conforme transcurre el tiempo, las controversias y discrepancias se incrementan, donde los herederos se ven obligados a tomar decisiones estratégicas y legales para proteger sus derechos sobre los bienes hereditarios.

En este contexto, la prescripción y la acción reivindicatoria se erigen como fuerzas antagónicas en la lucha por la herencia. Mientras el plazo de prescripción avanza inexorablemente, la acción reivindicatoria busca salvaguardar los

¹⁷ Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2020). STC5615-2020. Bogotá, Colombia. p. 77, SC 22 abr. 2002, rad. 7047.

¹⁸ Ibidem

intereses de quienes reclaman la propiedad de los bienes hereditarios. Esta dinámica constituye una carrera contra el tiempo y los obstáculos legales y personales que enfrentan los herederos. Para algunos, esto puede conllevar la pérdida irreversible de sus derechos sucesorios, siendo víctimas de la prescripción y las complicaciones asociadas a la acción reivindicatoria.

Los derechos herenciales se pueden reclamar siempre que no hayan sido prescritos, y ese término de prescripción se enfatiza en el artículo 1326 del Código civil que lo define en 10 años y en 5 años para el heredero putativo “El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.¹⁹

Es decir, el proceso de sucesión debe iniciarse dentro de ese plazo máximo. Si se intenta después de que haya transcurrido ese tiempo, el heredero en posesión de los bienes heredados podrá alegar la prescripción del derecho.”²⁰

Las ya mencionadas acciones buscan proteger el patrimonio, recuperar los bienes, y el reconocimiento de derechos lo que conlleva a una libre disposición de los bienes; así como obstrucción por parte del poseedor: La Corte Suprema de Justicia en (AC5532–2018) recalca que *si el poseedor obstaculiza de manera ilegítima el ejercicio de la acción reivindicatoria, la prescripción adquisitiva no nace a la vida jurídica mientras dure dicha obstrucción*,²¹ mientras el heredero se enfrente a barreras sociales, económicas y legales que impiden el goce del derecho debería suspender la prescripción acogiendo también el concepto del Código civil art 2530 en el que se aclara que “no se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista”.²²

En fin, al comparar la acción reivindicatoria y la petición de herencia en una analogía en términos de tiempo dichas situaciones se corresponderían a la idea de una cuenta regresiva que marca el inicio de un plazo. En la acción reivindicatoria, esta cuenta regresiva comienza cuando el poseedor del bien muestra claramente que no reconoce ningún derecho ajeno sobre el mismo, lo que equivale a iniciar la cuenta atrás en ese momento. En cambio, en la petición de herencia, la cuenta regresiva comienza al abrirse la sucesión, sin interrup-

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. (1887). Código civil (Vol. 47). legis.p.147-148.

²⁰ Ibidem.

²¹ Corte Suprema de Justicia- Sala de casación civil. (2018). Radicación n25754–31–03–001–2013–00062–01. Bogotá, Colombia. p.24 donde recalca lo ya dicho en CSJ SC de28de nov de 2013 rad 1999–07559–01)

²² Congreso de la República de Colombia. (1887). Código Civil Op. cit P289

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia ciones, a menos que existan circunstancias especiales como la minoría de edad que sí interrumpe la prescripción.

Si consideramos suspender la prescripción para personas en situaciones vulnerables cuyo nacimiento jurídico no ha sido efectivo, podríamos decir que están en una especie de “pausa” en la cuenta regresiva, donde la prescripción no avanza hasta que estas personas logren establecer su derecho de manera efectiva, similar a como se hace con los menores de edad.

Marco normativo referente a la interrupción del término de prescripción por ausencia de documentación en la acción de petición de herencia y su armonía con el principio de la igualdad

Con la Constitución de 1991, se marcó un cambio en la percepción del estado de derecho al incluir una dimensión social, este enfoque como lo explica la Corte Constitucional en jurisprudencia (S.T-406/92) y (SU-747/98) explica que el estado social de derecho envuelve un reconocimiento especial de derechos de los ciudadanos, sin embargo dentro del estado constitucional de derecho en el que nos encontramos, las normas se interpretan en base a la Constitución y en línea con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia, estos tratados son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades nacionales, no solo para las fuerzas militares y de policía sino especialmente para los funcionarios judiciales de todos los niveles.²³

Por lo tanto, el estado se fundamenta en pilares de libertades individuales y colectivas, lo que resultara el fortalecimiento de garantías fundamentales, esto determinara los estándares de un estado basado en la autodeterminación, el orden y la justicia social. Por consiguiente, el deber de todos los poderes se somete a la constitución, no solo implica la obligación negativa del estado de no vulnerar los derechos individuales o institucionales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de dichos derechos y valores presentes en el mismo.

PRINCIPIOS Y REGLAS:

Antes de adentrarnos en el tema de investigación, es necesario tener en claro los conceptos de principios y reglas, en este sentido, es oportuno recurrir a Robert Alexy, quien en su teoría de los derechos fundamentales distingue entre principios y reglas de la siguiente manera:²⁴

²³ Corte Constitucional. (1992). S.T-406/92. Colombia. Corte Constitucional. (1998). SU-747/98. Bogotá D.C.

²⁴ Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid. pp. 122 -124.

- a. Reglas o normas: en general establecen un supuesto de hechos y de derecho, situaciones específicas con sus correspondientes consecuencias legales, cuando entran en conflicto con otras de igual jerarquía, la disputa se resuelve utilizando los principios de norma de superior, posterior y especial, aplicando estas premisas al caso en cuestión, considerando que las normas hacen parte de una categoría inferior del ordenamiento, en resumen, el uso del silogismo, encontramos una premisa mayor²⁵
- b. normativa; premisa menor: regla jurídica (fáctica de hechos); conclusión.

Principios son mandatos de optimización, por ejemplos: toda persona tiene derecho a la libertad, las cuales entran en conflicto con otros valores legales constitucionales protegidos.²⁶

Test de Proporcionalidad:

De acuerdo, a la teoría propuesta por el autor Robert Alexy, la colisión entre principios deben ser abordadas de manera diferente, cuando los principios entran en conflicto, en otro margen de idea, uno de los dos principios debe ceder al otro, por entonces, con la aplicación del principio que cede no se llevaría a cabo en el caso específico, lo que generaría una incertidumbre jurídica. De tal modo que se forma una estructura y límite de la ponderación que son: la subsunción que serán aplicadas por las reglas; la ponderación que se regirán por los principios. Así pues, los tribunales constitucionales, son los que se ocupan de la aplicación de normas correspondientes, tales como los derechos que tienen la configuración de los principios.²⁷

La ponderación es solo la estructura conformada por tres elementos, por medio de estas se puede fundamentar una conexión de prioridad entre los principios en colisión, ya que estos ayudaran a identificar el fin del caso concreto.

LEY DE PONDERACION:

En primer lugar, cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios y así mayor es la importancia de satisfacción del otro, si se quiere seguir esta ley de ponderación deben tenerse en cuenta tres pasos²⁸:

- “Grado de la no satisfacción o afectación de uno de los principios”.²⁹
- La importancia de la satisfacción del principio que se contrapone.³⁰

²⁵ ibidem

²⁶ ibidem

²⁷ ibidem

²⁸ ibidem

²⁹ ibidem

³⁰ ibidem

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

- Si el alcance de la satisfacción del principio opuesto demostrar la afectación o la no satisfacción del otro.³¹

Para Alexy sostiene que el grado de afectación de los principios puede disponerse por escalas triádicas o de tres intensidades, se clasifican en leve, medio o intenso, se determina tanto las variables referidas a la afectación de los principios y al peso abstracto se le atribuye un valor numérico de acuerdo con la escala anteriormente mencionada.³²

LEVE= 1	MEDIO=2	INTENSO=4
PLAUSIBLE=1/2	CERTEZA=1	INTENSO=1/4

Peso abstracto: Se anulan, si se produce una colisión entre un mismo derecho fundamental propuesto, se debe reconocer que la fijación de peso abstracto tiene un límite de racionalidad y proporcionan un espacio de subjetividad al interprete. El peso concreto: Se refiere a la ponderación específica, cuando entran en conflictos estos derechos, en síntesis, que derecho prevalecerá ante el otro.³³

VARIABLE: Alude a la seguridad de las apreciaciones empíricas que versan sobre las medidas afectadas y verificadas en presente situación. IN DUBIO PRO LEGISLATORE: Para medidas de afectación de los derechos fundamentales. IN DUBIO PRO LIBERTATE: Medidas que, en el caso concreto, afecten intensamente a la igualdad y la libertad jurídica.³⁴

CASO: Persona x, mayor de edad con la falta de documentación en este caso su registro civil de nacimiento se dirige a presentar un derecho de petición indicando lo hechos, pretensiones y pruebas que están motivadas a su solicitud ante las autoridades administrativas competentes, donde estas no dan respuesta oportuna a su petición, con esto se da paso a que se presente un tipo de interrupción en termino de acción de petición de herencia debido a la indocumentación faltante por esta.

UTILIDAD: Valorar lo derechos en conflicto.

Formula de peso:

*Peso Abstracto: $P1A/P2A$

*Peso Concreto: $P1C/P2C$

*Seguridad de la Premisa Fáctica: SPF

EJEMPLO: $\frac{P1A * P1C * SPF}{P2A * P2C}$

³¹ ibidem

³² ibidem

³³ ibidem

³⁴ ibidem

¿ La aplicación del artículo 1326 del C.C a personas indocumentadas viola el principio el derecho a la igualdad ?

La acción de petición de herencia contemplada en el artículo 1321 del C.C se define de la siguiente manera “El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporeales; aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños”³⁵.

Ahora bien, de dicha acción, el artículo 1326 del código civil establece la prescripción de la misma bajo los siguientes términos. El derecho de solicitud de herencia tiene un límite de diez (10) años para ser ejercido. No obstante, el heredero aparente, de acuerdo al último párrafo del artículo 766, puede oponerse a esta acción invocando la prescripción de cinco (5) años, contados a partir de la adquisición del dominio.³⁶

En cuanto al contexto específico del caso:

- (i) Identificación de los sujetos: personas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con documentación.
- (ii) Determinación del grado de intensidad del juicio de igualdad, según la naturaleza de la medida analizada. requiere un nivel intermedio en cuanto es necesario hacer distinciones que impliquen un tratamiento diferente entre las discapacidades intelectuales conforme sus diferentes tipos. requiere un trato diferente, el derecho a morir dignamente recae sobre sujetos de derechos diversos por lo que es fundamental “el trato igual a los iguales y desigual a los desiguales” entendiéndose que las personas en debilidad manifiesta que carecen de documentación son significativamente diferentes de los demás ciudadanos, por lo que estos deben recibir un tratamiento distinto y preferencial en la vida jurídica.
- (iii) La configuración de una evaluación según la necesidad, aptitud y estricta proporcionalidad de esa medida, de acuerdo con los niveles de exigencia establecidos por el grado de intensidad seleccionado, que en este caso específico es medio.

Derechos o principios en Conflicto:

Principio 1: Derecho a la Igualdad “Artículo 13 constitución política”

Este derecho se considera un principio fundamental, debe ser tenido en cuenta durante el proceso de ponderación, la igualdad implica tratar a todas a

³⁵ Congreso de la República de Colombia. (1887).” Código civil”. pp. 147-148.

³⁶ Ibidem p. 147 ART. 1326 Modificado.L.791/2002, art. 12.

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

las personas de manera justa y equitativa, evitando discriminaciones arbitrarias e injustificadas³⁷.

Como lo ha señalado la sala plena de la Corte Constitucional en C-221/11 respecto del artículo 13 de la C.N.

Se colige la existencia de contenidos normativos que ordenan (i) la igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, previsión que dispone que las actuaciones del Estado y los particulares no deban, *prima facie*, prodigar tratos desiguales a partir de criterios definidos como “sospechosos” y referidos a razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; y (iii) un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, comprendido como el deber de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a los grupos discriminados y marginados, bien sea a través de cambios políticos a prestaciones concretas. A este mandato se integra la cláusula constitucional de promoción de la igualdad, que impone al Estado el deber de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, al igual que sancionar los abusos que contra ellas se cometan.³⁸

Dentro del marco teórico de ponderación de Alexy, el resultado final de esta ponderación se verá influenciado por el requisito de justificar las posibles limitaciones o restricciones impuestas a ciertos derechos fundamentales, esto indicia que cualquier decisión que afecte desfavorablemente la igualdad debe estar respaldada por los criterios objetivos, que demuestren su necesidad y proporcionalidad dentro de los lineamientos establecidos.³⁹

$$P1C=4 \quad ; \quad P1A=4 \quad ; \quad P1S=1$$

Peso concreto en el derecho de igualdad es mayor puesto que la afectación de este puede tener consecuencias significativas, ya que puede impactar directamente en la dignidad y participación igualitaria, no obstante, el acceso a oportunidades para todos los individuos, menoscabando desde un inicio este mismo, sino se determinan las medidas necesarias para su funcionamiento.

Por otra parte, La certeza de que es imposible para una persona acceder a la justicia al ser indocumentada depende de las formalidades requeridas por ley, en primer lugar, se exige acreditar la calidad de la persona que presenta la acción. En el caso de la legislación colombiana se establece que, para iniciar una acción

³⁷ Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-221/11. Bogotá D.C. págs. 1,párr 6

³⁸ Ibidem, p. 1,párr 6

³⁹ Alexy, R. (1993). “Teoría de los derechos fundamentales.” pp. 122- 124

judicial, especialmente en el caso de reclamaciones de herencia, es necesario presentar documentos que acrediten la identidad y la relación con el fallecido, entonces la premisa de que una persona sin documentos no puede acceder a la vía judicial para hacer valer sus derechos sería considerado seguro.

Dicha desigualdad social tiene sus orígenes en brechas sociales, que se explican en el marco de violencia y desplazamiento colombiano que tuvo su origen en tensiones sociales, dicha división y falta de cohesión aun surte sus consecuencias en el panorama actual por lo que la discriminación y la desigualdad impiden a las personas el acceso a la justicia quebrantando la estabilidad social.⁴⁰

Peso Abstracto: Mayor gravedad, su puntuación es de (4) debido a su importancia central en la protección de los individuos

Principio 2: Derecho al debido Proceso. "Artículo 29 constitución política"

P2C=2 ; P2A=4 ; P2S=1/2

El debido proceso es un principio esencial que asegura que todas las personas tengan derecho a un procedimiento legal justo y equitativo. Esto incluye recibir notificaciones adecuadas, presentar pruebas, ser escuchado de manera imparcial y tener la oportunidad de defenderse en cualquier proceso que pueda perjudicar sus derechos.⁴¹

Respecto de la seguridad de las premisas, no se encuentra fácilmente evidenciada una vulneración al debido proceso en tanto se estipula la falta de documentación como suspensión del término de prescripción ya que dicha afectación no cubre todos los casos y para los casos en concreto no violan derechos de las partes en tanto la suspensión de la prescripción no afecta el juicio respecto de los hechos y pruebas.

⁴⁰ Es oportuno mencionar que con la crisis migratoria y la dificultad de adquirir documentación, el congreso de la república promulgó la (LEY 1997 DE 2019) se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana, así mismo mediante jurisprudencia la corte constitucional en (SU180/22) manifiesta que las barreras impiden el goce de los derechos, por lo que se consolida la situación de vulnerabilidad a su vez en tanto no tomó medidas afirmativas por lo que dichas acciones reforzaron "*el trato diferente que injustificadamente el ordenamiento jurídico*"; es oportuno destacar como la corte y el gobierno ante la situación excepcional como lo es la migración, no solo crea una política de protección especial sino que mediante repita jurisprudencia específica que no se les puede vulnerar el derecho a la igualdad en ninguna de las actuaciones cualquiera fuere su naturaleza; siendo así que adapta el sistema para las personas en situaciones desiguales con el fin de preservar sus garantías constitucionales.

⁴¹ Congreso de la República de Colombia. (2012). LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso. Bogotá D.C., Colombia. p 2

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

Las valoraciones correspondientes con el peso abstracto son de (2) dado el amparo de los derechos y la garantía de un juicio justo, su peso concreto se considera intenso: (4); con la falta de estos informes que interrumpe el termino de prescripción podría obstaculizar gravemente el ejercicio efectivo de este mismo y limitando la capacidad de las personas para ejercer su derecho correspondiente a la herencia.

Si se llegase a presentar un posible menoscabo de derecho anteriormente descrito puede dar lugar a la anulación de los actos procesales presentados, las nulidades decisiones judiciales que resulten de dicho proceso viciado o incluso la imposibilidad de reclamar daños y perjuicios derivados de la violación derechos fundamentales.

La aplicación de la fórmula del peso al principio de igualdad de las personas en debilidad manifiesta para el caso en concreto arrojaría los siguientes resultados:

DERECHO A LA IGUALDAD

$$\frac{P1P2 = P1A * P1C * SPF}{P2A * P2C} = \frac{4 * 4 * 1}{2 * 4 * 1/2} = \frac{4}{1} = 4$$

De forma correlativa, el principio del debido proceso que implica darle aplicación literal al artículo 1326 del C.C sería el siguiente:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

$$\frac{P2P21 = P2A * P2C * SPF}{P1A * P1C} = \frac{2 * 4 * 1/2 = (0,5)}{4 * 4 * 1} = 1 = 0,25$$

Así llegaría entonces a establecerse que la satisfacción del debido proceso (en tanto se entiende que el procedimiento no debe cambiar) se encuentra satisfecho sólo en 0.25 por lo que se justifica la modificación del proceso en pro de satisfacer el principio a la igualdad de las personas con debilidad manifiesta cuyos derechos se ven afectados en índice 4.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha ahondado en el principio a la igualdad que en primera medida implica la eliminación de todas las formas de discriminación, no obstante, existe una discriminación positiva establecida por la ley, se conoce como trato diferenciado y obedece a la premisa de dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, dicho tratamiento diferenciado se fundamenta en establecer si estos son razonables y proporcionados.

En caso de presentarse un test de proporcionalidad estricto se daría prevalencia al derecho a la igualdad cambiando el proceso de la acción de petición

de herencia, sin embargo, dicho cambio en el proceso solo es necesario para aquellos diferentes en base al trato diferenciado; con el control de constitucionalidad se persigue la modificación del artículo 1326 aclarando las excepciones al termino de prescripción.

Para el caso en concreto planteado, la indocumentación del heredero constituye una debilidad dentro del marco teórico- derechos, es así como ante la imposibilidad material y jurídica de acceder a los derechos que implica la existencia jurídica ostentados en el reconocimiento de la ciudadanía por parte de un estado, dicha amenaza persiste en tanto dure la vulneración por lo que si bien existe un termino de prescripción de 10 años dicho término no contempla situaciones excepcionales.

En tanto dure dicha situación de amenaza o vulneración que impida a la persona el goce de sus derechos y garantías es razonable la interrupción de dicho término hasta que se supere dicha indefensión por lo que es oportuno la interrupción de la prescripción obedeciendo criterios constitucionales como lo es el trato diferenciado, es así como el estado puede proteger a las personas en situaciones vulnerables haciendo una distinción normativa eliminando las barreras legislativas, sin que esto implique un menoscabo de pilares fundamentales.

Conclusiones

La investigación sobre la interrupción del término de prescripción por ausencia de documentación en la acción de petición de herencia del artículo 1326 del C.C, concluyó que, dicha interrupción es idónea, proporcional y necesaria si se busca la armonía con los principios del debido proceso, el acceso a la justicia y la igualdad en su dimensión de trato diferenciado, cumpliendo así con el mandato constitucional de adoptar medidas en pro de la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad cerrando brechas sociales.

Partiendo del estudio de las etapas procesales de la acción de petición de herencia, se llegó al entendido que, de configurarse la suspensión del término de prescripción en casos de falta de documentación necesaria, eventualmente permite proteger el patrimonio, recuperar los bienes y reconocer derechos, en concordancia con la premisa de que no se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho.

En base al correlacional de la jurisprudencia colombiana sobre las situaciones que interrumpen el término de prescripción, respecto de la analogía con la acción reivindicatoria, se establece que, en la acción reivindicatoria, existe una aclaración taxativa en la norma en la que la prescripción no corre contra

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

quien no puede hacer valer su derecho, mientras que la acción de petición de herencia no contempla ninguna excepción. De igual manera en comparación con la prescripción de la lesión enorme se observó que ante situaciones sociales excepcionales las normas cedieron y se adaptaron a esas situaciones particulares con el fin de resguardar los derechos fundamentales sin que esto representara una vulneración a la futura posibilidad de controvertir dicha situación quedando amparado el debido proceso.

Como resultado del test de ponderación se evidenció que, la indocumentación del heredero constituye una debilidad manifiesta que impide su realización como sujeto de derechos, por lo que la aplicación del proceso establecido en el artículo 1326 del C.C menoscaba y viola el principio de igualdad, en este sentido por lo que si la norma es contraria a los principios constitucionales es necesario e imperativo su modificación.

Recomendaciones

El estudio de prescripción de la petición de herencia deslumbra la importancia de mejorar la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, asegurando que puedan acceder a la justicia y ejercer sus derechos de manera efectiva. Promover políticas y medidas que faciliten el acceso a la documentación necesaria para la petición de herencia, especialmente para aquellos herederos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o dificultades para obtener dicha documentación.

Se hace un llamado a implementar políticas y medios que protejan a las personas en situación de vulnerabilidad, resultando imprescindible la educación jurídica entre la población para que conozcan sus derechos y cómo ejercerlos, especialmente en temas relacionados con la petición de herencia y la prescripción, con el fin de evitar situaciones de revictimización.

Se sugiere revisar y actualizar las normativas relacionadas con la prescripción en la petición de herencia para garantizar que sean compatibles con los principios del ordenamiento jurídico colombiano, en particular, con el principio de igualdad, el debido proceso y el acceso a la justicia. Considerando la inclusión de excepciones taxativas que permitan la interrupción del término de prescripción en casos de indocumentación o vulnerabilidad de los herederos.

Finalmente, se hace una respetuosa petición a la Corte Suprema de Justicia a ejercer su rol de interpretador normativo a dar claridad a través de sus providencias contemplando la viabilidad de situaciones que interrumpen el término de prescripción en la petición de herencia, garantizando así una aplicación integradora de la ley y evitando interpretaciones ambiguas y vacíos jurídicos.

Bibliografía

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Argentina.gob.ar. (s.f.). Sucesiones- Responsabilidades de los herederos y herederos.
- Colombia, C. d. (2019). *LEY 1997 DE 2019*.
- Congreso de la República. (1991). *C.P. Bogotá D.C, Colombia*. Recuperado el 16 de 04 de 2024, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#:~:text=ARTICULO%2029,formas%20propias%20de%20cada%20juicio.
- Congreso de la República de Colombia. (1873). *LEY 84 DE 1873 CÓDIGO CIVIL*. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado el 23 de 04 de 2024, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr041.html#1322
- Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código civil* (Vol. 47). Legis. Recuperado el 2024, de https://xperta.legis.co/visor/civil/civil_fb56148b80e440d-2b3a58cbd0014a86f
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso*. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 16 de 04 de 2024, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Corte Constitucional. (1992). *S.T-406/92*. Colombia. Recuperado el 17 de 04 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Corte Constitucional. (1998). *SU-747/98*. Bogotá D.C. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C-221/11*. Bogotá D.C. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-221-11.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D221%2F11&text=Las%20erogaciones%20basadas%20en%20auxilios,son%20contrarias%20a%20la%20Constituci%C3%B3n>
- Corte constitucional. (2022). *SUI80/22*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU180-22.htm>
- Corte Suprema de Justicia- Sala de casación civil. (2018). *Radicación n 25754—31—03—001—2013—00062—01*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 2024, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://corte-suprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/02/AC5532-2018-2013-00062-01.pdf>

La falta de documentación como término que interrumpe la acción de petición de herencia

- Corte Suprema de Justicia. (2019). *SC1681-2019*. Colombia. Recuperado el 2024, de [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/ci/b52019/SC1681-2019%20\(2008-00009-01\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/ci/b52019/SC1681-2019%20(2008-00009-01).doc)
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2020). *STC5615-2020*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 25 de 04 de 2024, de <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20FEB2021/FICHA%20STC5615-2020.docx>
- Díaz, D. L. (19 de 04 de 2021). PROCEDIMIENTO DE FAMILIA - NULIDAD Y REFORMA DEL TESTAMENTO, ACCION DE PETICION DE HERENCIA. Medellín, Colombia. Recuperado el 23 de 04 de 2024, de https://www.youtube.com/watch?v=y55_0AUrJIY&t=3861s
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Recuperado el 2024, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Zea, A. V., & Ortiz Monsalve, Á. (2011). *Derecho civil; tomo I Parte general y personas* (Séptima ed.). Bogotá, Colombia. Recuperado el 2024